RESOLUCION No. 22-2021

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 108-2019,** contentivo **"SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS"** Presentado por la señora **DAMARIS CANALES QUIROZ**, quien a su vez confiere Poder amplio y suficiente para la continuación de las presentes diligencias al **ABOG. GABRIEL ALEJANDRO OCHOA QUIROZ;** para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha quince de octubre del año 2019 la señora **DAMARIS CANALES QUIROZ**, presentó solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para el Proyecto denominado Residencial Villa de la Joya.

CONSIDERANDO: A la Solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 16 de octubre del año 2019, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN GDM-059-2019,** mediante **OFICIO CFS-085-2019,** de fecha 09 de diciembre del año 2019; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Proyecto denominado "Residencial Villa de la Joya" propiedad de la señora **DAMARIS CANALES QUIROZ** ubicado en la Colonia la Joya, después de la Iglesia Bautista La Joya, determinando mediante **DICTAMEN GDM-059-2019** lo siguiente:

1) **El Agua Potable:** No es factible, ya que como recomendación técnica del Departamento de Operaciones no hay condiciones

de abastecimiento del Tanque Miraflores, esto es debido a que la ubicación del proyecto se encuentra al mismo nivel del Tanque y no cumple con la altura piezometrica (mca) mínima para lograr abastecer el proyecto. Para mayor información al respecto, abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170)

2) **Alcantarillado Sanitario:** Es factible, siempre y cuando se construyan un tramo de colector de 100 metros lineales con tubería de 8"Ø PVC SDR-41, en la calle adoquinada hasta llegar al pozo existente que se encuentra en la servidumbre que pasa por la escuela frente al proyecto, así como también dejar los pegues previstos para que las viviendas de la I Etapa se conecten al tramo de colector. Dicha mejora se solicita ya que el colector existente está obsoleto y no tiene capacidad para la descarga proveniente del proyecto. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492) para que le brinden mayores detalles.

3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.

4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

CONSIDERANDO: Que el Abogado **GABRIEL ALEJANDRO OCHOA QUIROZ,** presento Aceptación de las condiciones establecidas en el **Dictamen GDM-059-2019** de fecha 09 de diciembre del año 2019; mediante manifestación de fecha 12 de diciembre del año 2019, la cual costa agregada al folio treinta y dos (32).

CONSIDERANDO: Que el doce de diciembre del año 2019 se dio traslado al Departamento de Comercial a efecto que emitan el Cálculo de la Tasa de Suministro y Desagüe, devolviendo el expediente de

mérito en fecha 20 de diciembre del 2019, en virtud que antes de calcular la tasa de desagüe se requiere la memoria técnica y revisión de los diseños, así como también falta en el presupuesto las aguas lluvias, misma que se necesita para hacer el cálculo de revisión de diseño, por lo que se procedió a requerir al Abogado **GABRIEL ALEJANDRO OCHOA QUIROZ;** para que en el término de 10 días hábiles a partir del día siguiente de su notificación procediera a presentar lo requerido por el Departamento Comercial.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de noviembre del año 2020 presento Personamiento el Abogado **JAIR JAMIR HERNANDEZ CANALES** actuando en su condición de Apoderado legal de la señora **DAMARIS CANALES QUIROZ** y le da cumplimiento a lo requerido por el Departamento de Comercial.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **JAIR JAMIR HERNANDEZ CANALES** actuando en su condición de Apoderado legal de la señora **DAMARIS CANALES QUIROZ,** en fecha 11 de diciembre del 2020 presento reconsideración al Dictamen GDM-059-2019 contenido en el oficio CFS-085-2019.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN GDM-044-2020** mediante **OFICIO CFS-040-2020,** de fecha 15 de diciembre del año 2020; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Proyecto denominado "Residencial Villa de la Joya" que consta de 44 lotes, ubicados en Colonia la Joya, después de la Iglesia Bautista La Joya, determinando mediante **DICTAMEN GDM-044-2020** lo siguiente:

1) **El Agua Potable:** Es factible, siempre y cuando construyan la línea de distribución desde el tanque ubicado en la Planta de Tratamiento de Miraflores hasta el proyecto tal y como lo presentaron en el diseño.

2) **Alcantarillado Sanitario:** Es factible, siempre y cuando se construya un tramo de colector de 100 metros lineales con tubería de 8"Ø

PVC SDR-41, en la calle adoquinada hasta llegar al pozo existente que se encuentra en la servidumbre que pasa por la Escuela frente al proyecto, así como también dejar los pegues previstos para que las viviendas de la I Etapa se conecten al tramo de colector. Dicha mejora se solicita ya que el colector existente está obsoleto y no tiene capacidad para la descarga proveniente del proyecto. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492) para mayores detalles al respecto.

3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.

4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

CONSIDERANDO: Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-No. 254-2020** de fecha 29 de diciembre del año 2020 detallando el cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe por un valor de **CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 72/100 (L.104,675.72),** mismo que mediante manifestación de fecha 25 de enero del año 2021 fue aceptado por el Abogado JAIR JAMIR HERNANDEZ CANALES quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **DAMARIS CANALES QUIROZ.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2021 se dio traslado de las presentes diligencias al Departamento Legal para que este se pronuncie mediante Dictamen que en derecho corresponda, emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE** en fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno recomendando lo siguiente:

a.- *Que se declare FAVORABLE la SOLICITUD de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario presentado por la señora*

Damaris Canales Quiroz; diligencias contenidas en el Expediente No. 108-2019.

b.- *En base al Dictamen GDM-044-2020, emitido por el Departamento de Normas y Supervisión, mediante oficio CFS-40-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 (F65).*

c.-*El peticionario deberá efectuar el pago que corresponde al valor de la tasa de suministro desagüe y demás derechos; tal y como se establece en el memorándum DC-254-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020 (F73-74)por un valor de* ***CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 72/100 CENTAVOS (L.104,675.72).***

d.- *Que La Gerencia General de* ***SANAA*** *proceda a emitir la resolución que en derecho corresponda.-*

CONSIDERANDO: Que consta agregado en el folio 85 y 86 la copia del Acta de Compromiso DR-17-2021 y ya efectuaron el pago del 50%, el cual consta agregado al folio ochenta y cuatro (84) por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 86/100 CENTAVOS (L.52,337.86)**, quedando pendiente dos pagos mensuales por la cantidad de **veintiséis MIL CIENTO sesenta y OCHO LEMPIRAS CON 93/100 (L. 26,168.93)** el que comenzara a pagar el 18 de marzo del año 2021.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ´´SANAA´´ RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada "**SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**" Presentado por la señora **DAMARIS CANALES QUIROZ,** Determinando lo siguiente:

1) **El Agua Potable:** Es factible, siempre y cuando construyan la línea de distribución desde el tanque ubicado en la Planta de Tratamiento de Miraflores hasta el proyecto tal y como lo presentaron en el diseño.

2) **Alcantarillado Sanitario:** Es factible, siempre y cuando se construya un tramo de colector de 100 metros lineales con tubería de 8"Ø

PVC SDR-41, en la calle adoquinada hasta llegar al pozo existente que se encuentra en la servidumbre que pasa por la Escuela frente al proyecto, así como también dejar los pegues previstos para que las viviendas de la I Etapa se conecten al tramo de colector. Dicha mejora se solicita ya que el colector existente está obsoleto y no tiene capacidad para la descarga proveniente del proyecto. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492) para mayores detalles al respecto.

3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.

4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

ES FACTIBLE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, para el cual deberá de cancelar la cantidad de OCHENTA Y *CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 72/100 CENTAVOS (L.104,675.72)*.En concepto **Cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe,** monto por el cual suscribieron compromiso mediante Acta de Compromiso DR-17-2021 y ya efectuaron el pago del 50%, el cual consta agregado al folio ochenta y cuatro (84) por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 86/100 CENTAVOS (L.52,337.86)**, quedando pendiente dos pagos mensuales por la cantidad de **VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 93/100 (L. 26,168.93)** el que comenzara a pagar el 18 de marzo del año 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Publica**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 6,7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado**

Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **Gerencia General** en un término de **15 días hábiles** contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
GERENCIA GENERAL
SANAA

LIC. HÉCTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA
GERENTE GENERAL

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SECRETARIA GENERAL
SANAA

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL.

JECR/SG